

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00241 - 00** (*Cuaderno principal*)

Subsanada la demanda conforme los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (*endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.*) Vs **JUÁN RAMÓN PERILLA ÁLVAREZ** en los siguientes términos:

Pagaré con hoja número 3743591

1.1. Por la suma de **\$106.381.693** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de ejecución con vencimiento al 10/12/2021.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11/12/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen las direcciones físicas, electrónicas, canales digitales y demás referencias de contacto a nombre del aquí demandado que aparezcan en sus sistemas o bases de datos (par. 2° art. 8° L. 2213 de 2022; par. 2° art. 291 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

ABSTENERSE de resolver sobre la renuncia del abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS** porque aún no había sido reconocido en esta causa judicial (art. 74-77 CGP).

RECONOCER a los abogados **JORGE MARIO SILVA BARRETO**, **KAREN NATHALIA FORERO ZARATE** y **PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ** como apoderados judiciales de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndoles que en lo sucesivo deberán actuar desde las direcciones electrónicas que tengan inscritas en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y no podrán actuar simultáneamente (inc. 3° art. 75 e inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.36 del 22/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--------------------------------------------------------------------------

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b9776cc46a6d3b07ff657ea65663c4e7f5cbe44a90880be1aeb19bfddf96d3**

Documento generado en 19/08/2022 06:41:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**